

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24689
- Código de verificación: 99990262174
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-096 SEG. N° 6

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 09/04/2024

RES. EX. N° E-2024-283

V I S T O: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines Bahía Lenca, mediante ingreso N° E-AMERB-2022-046 de fecha 14 de febrero de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-096, de fecha 05 de abril de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 890 de 2007, N° 1.438 y N° 2.326 de 2008, N° 3.671 y N° 4.253 de 2009, N° 1.953 de 2011, N° 2.152 de 2012, N° 491 de 2016, N° 608 y N° 1.043 de 2017, N° 587 de 2018, N° E-2020-597 y N° 886 de 2020, N° 98 de 2021 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2020-597 de 2020, de este origen, se aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos**, presentado p por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines Bahía Lenca, y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2022-046, de fecha 14 de febrero de 2022, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-096, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.438 de 2008, de este origen, modificada por las resoluciones exentas N° 1.043 de 2017, N° 587 de 2018, y N° E-2020-597 de 2020, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso chorito **Mytilus chilensis**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.438 de 2008, modificada por las resoluciones exentas N° 1.043 de 2017, N° 587 de 2018 y N° E-2020-597 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos**, individualizada en la letra e) del artículo 1° del Decreto N° 1.682 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especie principal el recurso cholga **Aulacomya atra**."

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines Bahía Lenca, R.U.T. N° 65.209.800-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.639, de fecha 06 de febrero de 2007, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones francolbs2014@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-096, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-096, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico fideliahoffmann@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**